



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN NO SANCIONADORA

En Valencia, a 30 de marzo de 2025.

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre		Categoría	Club
Club	C.W. TURIA B	Competición	Liga Autonómica Absoluta Femenina 24-25
Calificación	Sin sanción	Partido	C.W. TURIA B vs CLUB WATERPOLO CARTHAGO

MOTIVACIÓN:

Fecha: 23 de marzo de 2025

“En el minuto 1:22 del segundo cuarto se le ha mostrado tarjeta amarilla al equipo local por enrarecer el normal desarrollo del partido.”

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Artículo 13º del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Sin perjuicio de la potestad sancionadora que tengan los órganos disciplinarios de la Federación, entra dentro de las funciones de jueces y árbitros mostrar tarjetas (amarillas y rojas) durante los partidos, encuentros o competiciones que se celebren. La muestra de una tarjeta a un interviniente en una prueba, encuentro o competición, resulta irrevocable, y constará en todo caso en el acta que la mesa de árbitros formule al final de la prueba, encuentro o competición y que trasladará al/la Juez/a Único/a. El hecho de haber cometido una infracción técnica que haya producido que los jueces o árbitros muestren una tarjeta, no es impedimento para ser –además– sancionado específicamente por alguna de las infracciones aquí tipificadas por el órgano disciplinario competente.”

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

El artículo 13º del Reglamento disciplinario de la FNCV sobre el régimen de tarjetas determina que la muestra de una tarjeta en una prueba, encuentro o competición resulta irrevocable. No obstante, aunque se puede considerar que los clubes de waterpolo son en cierto modo intervinientes indirectos de las competiciones y partidos de waterpolo, el Reglamento disciplinario no comprende como infracción para los clubes la muestra de una tarjeta a estos directamente.

Por otra parte, si acudimos a la Normativa Económica de la temporada 2024-2025 aprobada por la Asamblea General de la FNCV encontramos que cuando determina la cantidad a satisfacer en caso de que se muestren una tarjeta amarilla o roja, el concepto de la tarjeta y la cantidad solo está establecida para “entrenadores, delegados o jugadores”. Por lo tanto, aunque la tarjeta amarilla sea irrevocable en base al artículo 13º del Reglamento disciplinario de la FNCV, dado que dicha sanción o amonestación económica no está comprendida para los clubes, estos no pueden ser sancionados económicamente en los casos en los que se les muestre una tarjeta a ellos directamente, en lugar de a uno de sus jugadores, entrenadores o delegados.

Finalmente, de la descripción de los hechos comprendida en el acta arbitral, no puede determinarse que el club cometiera cualquiera de las infracciones reguladas en el Reglamento disciplinario de la FNCV, por lo que no procede tampoco sanción alguna al respecto.

SANCIÓN:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación de la presente resolución sancionadora:

Se mantiene la tarjeta amarilla mostrada al C.W. TURIA B, no imponiéndose multa alguna como consecuencia de dicha tarjeta mostrada directamente al club.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso



**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.